

166-108



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, julio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Naturaleza: ACCION DE GRUPO
Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00308-00
Demandante: ANA LUCILA BRITTO FLOREZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y OTROS.

Los señores ANA LUCILA BRITTO FLOREZ y JOSE MANUEL SANDOVAL GOMEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: ANDREA KATHERINE SANDOVAL BRITTO y WILSON MANUEL SANDOVAL BRITTO, DARLY YASMIN INFATE BRITTO, GUSTAVO SANDOVAL BRITTO, NANCY XIOMARA SANDOVAL BRITTO, LUZ ARLIDAR BRITTO FLOREZ, MONICA SIRENIA SANDOVAL BRITTO, OLGA LUCIA VELASCO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GALINDEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos HEISENHOWER RODRIGUEZ VELASCO, YESER STIVEN RODRIGUEZ VELASCO, YEISY JEAMPEER RODRIGUEZ VELASCO, BRAYAN YECID HERNANDEZ VELASCO, JESSICA JHOANA VELASCO, ROSALIA TELLEZ CONTRERAS y CARLOS ALBERTO QUINTERO JAIMES, obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: LAURA VANESA QUINTERO TELLEZ, JEAN CARLOS QUINTERO TELLEZ, DANIELA QUINTERO TELLEZ, JUCET HAMAAR QUINTERO TELLEZ; CLARA OLINDA MIJARES, obrando nombre propio y en representación de sus menores hijos: ONNER STIVEN MIJARES, CLARA ISABEL MARTINEZ MIJARES; LEIDY NAYIBE MIJARES, OVER ALEXANDER PARALES MIJARES; PRISCILA REINA CERON y ANGEL HERNANDO LANCACHO ARANA, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: INGRID FERNANDA LANCACHO REINA, ANGELA CHIRLEY LANCACHO REINA; ZULAY YUREMA SANCHEZ SANCHEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: YISELL YARITZA SANCHEZ SANCHEZ, YURY VANESA SANCHEZ SANCHEZ, GEUDIEL ROLANDO CARDENAS SANCHEZ, RONAL ALFREDO CARDENAS SANCHEZ; MARTHA ISABEL SANCHEZ TINEO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: FRANYI ARELY GIRON SANCHEZ, YERSON DAVID GIRON SANCHEZ; NATILDE SANTOS DALLOS, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos:



Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00308-00

YERSON ARLEY SANTOS DALLOS, NIKOLL ANDREA VILLAMIZAR SANTOS; CARMEN SENAI DA BOSCAN GUADASMO, obrando en nombre propio y en representación del menor: NICOLAS GIOVANY CISNEROS BOSCAN; a través de apoderado judicial, interponen **ACCIÓN DE GRUPO** contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de Nit. 800.102.838-5, la UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 de Nit. 900929705-7, FERRY SERVICES LTDA de Nit. 834001781-4 y KAYSEN SOLUCIONES S.A.S, de Nit. 900472645-1, con el fin de obtener el pago de indemnización por los perjuicios irrogados a los demandantes, **así como de todo el grupo de afectados, correspondiente a niños intoxicados el pasado 4 de abril de 2016 en colegios públicos del Municipio de Arauca**, que a juicio de los accionantes genera la posibilidad de reclamar perjuicios por la responsabilidad extracontractual del Estado.

Dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 52 de la ley 472 de 1998, así como con el artículo 162, concordante con los artículos 159, 163, 165, y 166 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., se procederán a su admisión.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE GRUPO de la referencia, a través de la cual se pretende la indemnización de los Perjuicios Causados a un Grupo, promovida por la señora ANA LUCIA BRITTO FLOREZ y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, la UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016, FERRY SERVICES LTDA y KAYSEN SOLUCIONES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la anterior decisión a las entidades accionadas DEPARTAMENTO DE ARAUCA, la UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016, FERRY SERVICES LTDA y KAYSEN SOLUCIONES S.A.S, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A., último modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público, Procuradora Delegada ante este Despacho, conforme lo indica el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 y artículos 197 del C.P.A.C.A.



CUARTO: NOTIFIQUESE por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

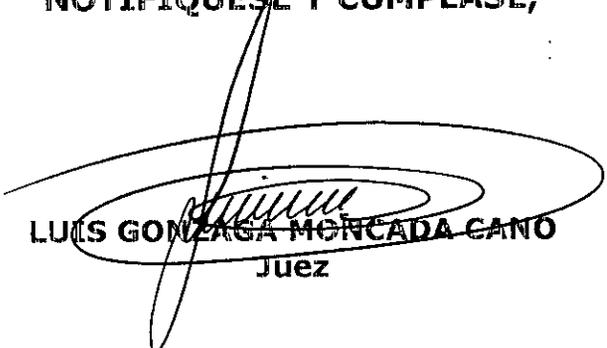
QUINTO: A fin de que se cumpla la previsión expresa en el artículo 53 y 55 de la Ley 472 de 1998, **INFORMESELES A LOS MIEMBROS DEL GRUPO** (todos los niños y niñas a través de sus representantes y demás que se consideren afectados con la intoxicación masiva del 4 de abril de 2016, en instituciones educativas del Municipio de Arauca), a través de una emisora de amplia sintonía en el Municipio de Arauca (**La Voz del Cinaruco**), de la admisión de la presente acción de grupo, poniendo de presente la precitada norma (artículo 53 Ley 472 de 1998).

SEXTO: En cumplimiento del artículo 53 inciso 2º de la Ley 472 de 1998, **NOTIFIQUESE** personalmente al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** de la presente acción de grupo conforme se indica el artículo 197 del C.P.A.C.A., y **ENVIESE** una copia de la demanda para el fin previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: CORRASE TRASLADO de la demanda de la referencia por el término de (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del procesos, procedan a contestar la demanda.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. DANYS JOSE GALINDEZ QUENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116.787.837 de Arauca y T. P. 236.960 del C. S. de la J. conforme a memoriales de poder vistos a (folios 164-181).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez